

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le da audiencia mediante la puesta de manifiesto del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, durante los cuales podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.»

Torrevieja, 21 de febrero de 2012.

El Concejal de Urbanismo.

Fdo.: Francisco Moreno Juárez.

\*1205784\*

## EDICTO

D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, de fecha 1 de marzo de 2012, en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de julio de 2011, se aprobaron las Bases y Convocatoria de pruebas selectivas para proveer una plaza de Monitor de Fisicoculturismo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluida en la oferta pública de empleo para el año 2006, transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

«BASES Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MONITOR DE FISICOCULTURISMO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, E INCLUIDA EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2006.

### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de la presente convocatoria de pruebas selectivas es la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Monitor de Fisicoculturismo, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluida en la oferta pública de empleo para el año 2006.

1.2. Esta plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios (Grupo D, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso).

Está dotada con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo D, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.3. La provisión de esta plaza se efectuará mediante el sistema selectivo de oposición libre.

### 2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, o equivalente; y el Título de Monitor de Fisicoculturismo, o superior, expedido por la Federación Española de

Fisicoculturismo y Fitness. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

2.2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

Las previsiones de apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Sólo por ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

2.3. Todas las condiciones enumeradas deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra d) de la base 2.1, que habrán de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas con la publicación de la lista de aprobados.

### 3. INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sin que sea necesario el abono de ningún tipo de tasa para participar en estas pruebas selectivas.

3.2. Se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1.979.

### 4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 71 de la Ley 30/1.992. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

4.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 del mencionado texto legal, en cuanto a subsanación de defectos.

**5. TRIBUNAL CALIFICADOR.**

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: un funcionario de carrera designado por el Alcalde.

Vocales:

- Un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana designado por la Dirección General de la Administración Local.

- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo Servicio o, en su defecto, un Técnico designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

5.2. La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1.992 o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 30/1.992.

5.6. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

5.8. El Tribunal se clasifica en la categoría tercera, a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.9. Las tres quintas partes de los miembros del Tribunal, tendrán conocimiento escrito y oral del valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

5.10. El Tribunal podrá disponer la incorporación a la presente convocatoria de asesores especialistas que aseguren la posibilidad de realizar todas las pruebas en valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden antes citada.

5.11. La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, según dispone el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

**6. DESARROLLO Y PUBLICIDAD DE LAS PRUEBAS.**

6.1. Las bases, una vez aprobadas por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de julio de 2011, se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana. El anuncio extractado de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

6.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como se concreta en los distintos epígrafes de estas bases y salvo lo dispuesto en el apartado 6.5. siguiente.

El anuncio de la convocatoria, las bases y todos los demás anuncios relativos al desarrollo de estas pruebas se publicarán también en el tablón de edictos del Ayuntamiento, como información complementaria de lo anterior, si bien los plazos se computarán a partir de la respectiva inserción en los Boletines Oficiales.

6.3. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.4. A salvo lo anterior, el comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con quince

días de antelación, como mínimo, y expresando el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

6.5. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y del local donde se haya celebrado la prueba precedente, debiendo transcurrir entre la celebración de uno y otro ejercicio, un plazo mínimo de setenta y dos horas y hacerse público el anuncio de comienzo con una antelación mínima de veinticuatro horas.

6.6. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.7. El orden de actuación de los opositores, en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos ellos, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte determinada en el sorteo que se celebre a estos efectos.

**7. SISTEMA DE SELECCIÓN.**

La selección de los aspirantes se llevará a cabo mediante oposición libre, con tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1. PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, a 50 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas es válida, de las materias contenidas en el Anexo-I de estas bases.

7.2. SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, a 50 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas es válida, de las materias contenidas en el Anexo-II de estas bases.

7.3. TERCER EJERCICIO: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionado con el Anexo-II de esta convocatoria.

**8. CALIFICACION.**

8.1. Los tres ejercicios de que consta esta oposición son obligatorios y eliminatorios. El resultado y calificación de cada uno, se hará público en el local en que tengan lugar las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se anuncie el lugar, día y hora de celebración del siguiente ejercicio.

8.2. Los ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

8.3. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez puntos.

8.4. Las calificaciones se determinarán sumando los puntos otorgados por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

8.5. El criterio de calificación del ejercicio tipo test será el siguiente:

El resultado de dividir diez entre el número total de preguntas válidas será multiplicado por el número de respuestas acertadas. A ese resultado se le restará la penalización de las respuestas erróneas y en blanco con el siguiente criterio:

- Penalización de cada pregunta errónea: el 50% de lo que vale cada respuesta acertada multiplicado por el nº de respuestas erróneas.

- Penalización de cada pregunta en blanco: el 25% de lo que vale cada respuesta acertada multiplicado por el nº de respuestas en blanco.

8.6. La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

8.7. Cuando en el último ejercicio haya más opositores aprobados que el número de plazas a cubrir, la nota de este último ejercicio se obtendrá, sumando la de los ejercicios anteriores y la del último ejercicio. De tal manera que una vez sumadas todas las notas se propondrán aprobados en el último ejercicio sólo los que más nota tengan, suspendiéndose al resto. La nota final que figurará en el acta final de la oposición, es la suma de la puntuación de todos los ejercicios de la oposición.

8.8. El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

8.9. A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento, aquellos opositores que se hayan presentado a las pruebas selectivas del Ayuntamiento para puestos fijos, y hayan aprobado todos los ejercicios, sin obtención de plaza, pasarán a formar parte de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Torrevieja en la especialidad en la que hayan superado las pruebas.

#### 9. RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

9.1 Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista con el único aprobado y elevará la citada relación a la autoridad competente para hacer el nombramiento, como funcionario en propiedad.

9.2 El opositor aprobado presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la base segunda, a saber:

a) Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsión).

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 2.1.c), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Organismo Público correspondiente de ámbito provincial.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1.986.

9.3 Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

9.5 Una vez cumplimentado por los aspirantes propuestos lo establecido anteriormente, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento como funcionario de carrera al órgano municipal competente, que procederá a efectuar el nombramiento correspondiente.

El nombrado deberá tomar posesión de la plaza de Monitor de Fisicoculturismo en el plazo de treinta días hábi-

les a contar del siguiente al día en que le sea notificado el nombramiento.

De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

#### 10. INCIDENCIAS.

10.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

10.2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 10. LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril en todo aquello que no haya sido modificado por el EBEP; Ley 30/1.984, de 2 de agosto en aquello que esté vigente; Ley 30/1.992, de 26 de noviembre; Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril en todo aquello que no haya sido modificado por el EBEP; Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Texto de Bases Generales de selección del personal al servicio de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, aprobado por Resolución de 14 de noviembre de 2005, Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y demás disposiciones complementarias vigentes.

#### ANEXO - I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Nociones Generales. Derecho y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- El Gobierno. Las Cortes Generales.

Tema 3.- La Comunidad Valenciana: su Estatuto de Autonomía. La Generalidad Valenciana: Las Cortes Valencianas, El Presidente y el Consell.

Tema 4.- Derecho y Deberes de los funcionarios de la Administración Local. Los derechos económicos. Régimen Disciplinario.

Tema 5.- La Provincia. La división territorial del Estado en provincias. Los órganos de gobierno provinciales: el Presidente de la Diputación.

Tema 6.- El Municipio: concepto. Los Órganos de Gobierno Municipales: el Alcalde, el Pleno Municipal y la Junta de Gobierno Local.

Tema 7.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento

Tema 8.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día: actas y certificados de acuerdos.

Tema 9.- Los bienes de las Entidades locales.

#### A N E X O - II

Tema 1.- Gimnasia de musculación. Equipo básico. Barras. Mancuernas. Soportes. Máquinas. Bancos.

Tema 2.- Terminología de la musculación. Preparación de la bolsa. Horario óptimo. La importancia de la respiración. Principios de la respiración.

Tema 3.- Ejercicios de Musculación. Pectorales. Dorsales. Oblicuos y lumbares. Hombros. Bíceps. Tríceps. Cuello. Abdominales. Antebrazos. Piernas.

Tema 4.- Principios de entrenamiento. Principios de entrenamiento para principiantes. Principios de entrenamiento par intermedios. Principios de entrenamiento para avanzados.

Tema 5.- Entrenamiento para mujeres.

Tema 6.- Entrenamientos avanzados. Entrenamiento fuera de temporada. Entrenamiento de competición. Principio de intensificación del entrenamiento. Sincronización. Punto sin retorno. Entrenamiento aeróbico.

Tema 7.- Metabolismo basal y total. Valor energético. Determinación del metabolismo basal. Medición. Determinación de metabolismo total.

Tema 8.- Principios inmediatos. Metabolización de las proteínas. Metabolización de los carbohidratos. Fibra dietética. Metabolismo de grasas o lípidos. El agua.

Tema 9.- Vitaminas. Vitaminas liposolubles. Vitaminas hidrosolubles. Nuevas vitaminas.

Tema 10.- Sales Minerales. Introducción y tabla de elementos minerales. Electrolitos. Oligoelementos. Microelementos.

Tema 11.- Alimentación equilibrada. Normas.

Tema 12.- Complementos dietéticos. Alimentos para ganar peso.

Tema 13.- Regímenes adelgazantes. Control del contenido calórico. Normas si no se puede hacer dieta. Alimentación culturista. Bases. Normas y dieta básica. Nutrición básica en el nivel III.

Tema 14.- Alimentación de competición. Control de agua. Carbohidratos, proteínas y grasas. Consejos útiles para la última semana antes de la competición.

Tema 15.- Sistema óseo. Huesos de la cabeza. Huesos del tórax. Huesos vertebrales. Huesos de las extremidades superiores. Huesos de las extremidades inferiores.

Tema 16.- Deformaciones de la columna vertebral.

Tema 17.- El músculo. Contracción. Tensión. Fatiga muscular.

Tema 18.- La piel.

Tema 19.- Aparato respiratorio. Conceptos generales. Anatomía. Fisiología.

Tema 20.- Sistema cardiovascular. El corazón. La sangre.

Tema 21.- Aparato digestivo. Introducción. Páncreas. Hígado. Funciones metabólicas. Aparato renal.

Tema 22.- Sistema endocrino y hormonas. Sistema endocrino. Andrógenos y anabolizantes.

Tema 23.- Sistema nervioso. Histología del sistema nervioso. Sistema nervioso central. Sistema nervioso periférico.

Tema 24.- Los fármacos en el deporte.

Tema 25.- Primeros auxilios.»

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en el Tablón de Edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados, así como un extracto del mismo en el Boletín Oficial del Estado. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrevieja, 2 de marzo de 2012

El Alcalde-Presidente,

Fdo. D. Eduardo Dolón Sánchez

\*1205785\*

## EDICTO

D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, de fecha 27 de febrero de 2012, en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de julio de 2011, se aprobaron las Bases y Convocatoria de pruebas selectivas para proveer, como funcionarios de carrera, tres plazas de Monitor de Natación, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluidas en la oferta pública de empleo para el año 2002, transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

«BASES Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE MONITOR DE NATACIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, E INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL AÑO 2002.

### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de la presente convocatoria de pruebas selectivas es la provisión, como funcionarios de carrera, de tres plazas de Monitor de Natación, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluidas en la oferta pública de empleo para el año 2002.

1.2. Estas plazas están clasificadas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios (Grupo D, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso).

Están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo D, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.3. La provisión de estas tres plazas se efectuará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición libre, conforme a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

### 2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, o equivalente; y el Título de Monitor de Natación expedido por la Real Federación Española de Natación. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

2.2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Sólo por ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse